

VISADO PARA EL SECTOR AUDIOVISUAL (ESTANCIAS SUPERIORES A 90 DÍAS)
TG 695 DE 18/11/2021 (EN APLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE MINISTROS DEL 2/11/21 SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ENTRADA Y PERMANENCIA DE NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES EN EL SECTOR AUDIOVISUAL)

CÓDIGO ESA: PARA ESTANCIAS SUPERIORES A 90 DÍAS Y HASTA 180 DÍAS

CÓDIGO RSA: PARA ESTANCIAS SUPERIORES A 180 DÍAS

Destinado a extranjeros que se desplacen a España para realizar actividad en el sector audiovisual en sentido amplio (artistas, técnicos y profesionales extranjeros que vayan a ejercer actividades enmarcadas en el sector audiovisual, actividades artísticas ante el público o destinadas a la grabación de cualquier tipo para su difusión por medios masivos, así como sus familiares dependientes o, en casos de profesionales menores de edad, progenitores o tutores legales)

Descargar la guía completa en este enlace:

<https://www.exteriores.gob.es/DocumentosAuxiliaresSC/Vietnam/HANOI%20%28E%29/43d%20Gu%c3%a da%20sector%20audiovisual.pdf>

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

- 1. Impreso de solicitud de visado nacional** pegado con una **foto tipo pasaporte**
- 2. Pasaporte** con validez mínima equivalente a la estancia autorizada (original + fotocopia)
- 3. Poder de representación**, en el caso de que la solicitud sea presentada por un representante de la empresa contratante. Se admite una autorización manuscrita firmada por el interesado.
- 4. Si el interesado no es ciudadano vietnamita**, deberá aportar documentación acreditativa de su **residencia en Vietnam** (tarjeta de residencia temporal o permanente). En casos excepcionales, la S.G. de Asuntos de Extranjería podrá autorizar la presentación de solicitudes de visado en una demarcación distinta a la competente en función del criterio de residencia.
- 5. Documento que pruebe la relación laboral o profesional con la empresa que contrata o traslada al extranjero: **contrato de trabajo****
- 6. Si el profesional es menor de edad: autorización expresa de los progenitores** o tutores en todo caso. **Además, cuando sean menores de 16 años**, se debe presentar asimismo una **autorización expresa de la autoridad laboral correspondiente**.
- 7. Documentos de la empresa que contrata en España:**
 - a. Documento acreditativo de que el profesional **forma parte de un proyecto de producción**** en el sector audiovisual o de actuación artística ante el público o destinada a la grabación para su difusión por medios masivos. En dicho documento deberá constar la duración de la actividad prevista.
 - b. Declaración responsable** de la empresa que contrata en España por la que garantice que se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones a la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria

8. Si la estancia es **superior a 180 días**:
- Autorización de residencia** expedida por la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos (UGE).
 - Certificado de antecedentes penales** expedido por las autoridades del país o de los países en que haya residido durante los últimos **2 años**. Adicionalmente, se presentará una [declaración responsable](#) de la inexistencia de antecedentes penales de los últimos 5 años.
 - Prueba de estar en posesión de un **Número de Identificación de Extranjeros (N.I.E.)**. Si no dispone de este número, se deberá solicitarlo antes de la solicitud de visado. [En este enlace](#) se puede consultar la información sobre este trámite
9. **Seguro médico (sólo aplicable en el caso de estancias de hasta 180 días y cuando la relación contractual con la empresa española no implicara el alta en la seguridad social del trabajador del sector audiovisual)**: el seguro médico será para toda la estancia con coberturas similares a las que ofrece el Sistema Público de Salud concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España, salvo que se vaya a desarrollar una actividad por la que se tenga la condición de asegurado en el Sistema Nacional de Salud. **Los seguros de viaje no son aceptados**. La cobertura del plan de seguro le debe permitir acudir al médico tanto para revisiones, como para enfermedades o emergencias. El seguro médico no debe tener carencia ni copago ni límite de cobertura, es decir, debe cubrir el 100% de los gastos médicos, hospitalarios y extra hospitalarios. Existe un registro de las mismas en el MINECO: <http://rrpp.dgsfp.mineco.es/>

La siguiente lista de compañías aseguradoras autorizadas a operar en España no es exclusiva, ni constituye una recomendación por parte de la Embajada de España.

ADESLAS	http://www.adelas.com/
AEGON	https://www.aegon.es
ASEFA	https://www.asefasalud.es
ASISA	https://www.asisa.es
AXA	http://www.axa.es
BUPA	http://www.bupaglobal.com
CASER	https://www.caser.es
DKV	https://www.dkvseguros.com
FIATC	https://www.fiatc.es
MAPFRE	https://www.mapfre.es

NECTAR	https://www.nectar.es/
SANITAS	http://www.sanitas.es
SANTA LUCIA	http://www.santalucia.es
VIATAL SEGUROS	http://vitalseguro.com

10. Si el solicitante es **familiar de un profesional del sector audiovisual**:

- a. **Documento acreditativo del parentesco** (certificado de matrimonio o de nacimiento, según el caso). A efectos de estos visados, se entiende como familiares que pueden **acompañar o reunirse** con el solicitante:
 - i. Cónyuge o la persona vinculada con análoga relación de afectividad,
 - ii. Hijos menores de 18 años
 - iii. Hijos mayores de 18 años que, dependiendo económicamente del titular, no hayan constituido por si mismos una unidad familiar
 - iv. Ascendientes a cargo
- b. **Documento acreditativo de la condición de estar a cargo del profesional** (en su caso).

11. **Acreditación de recursos económicos** suficientes para atender los gastos de manutención y estancia del solicitante y, en su caso, de los miembros de su familia. Como referencia, para el solicitante se establece la cantidad equivalente al **100 %** del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples). Para cada solicitante familiar, se establece la cantidad equivalente al **50 %** del IPREM. **Para conocer la cantidad exacta establecida para el IPREM del año en curso, rogamos visite el siguiente enlace:** <https://www.exteriores.gob.es/DocumentosAuxiliaresSC/Vietnam/HANOI%20%28E%29/IPREM.pdf>.

Se podrán justificar los recursos económicos a través del contrato de trabajo o de la documentación acreditativa de una relación profesional.

12. **Tasa de visado:** 80€

IMPORTANTE

* Este tipo de visado no será de aplicación a los ciudadanos de la Unión Europea y a aquellos extranjeros a los que les sea de aplicación el derecho de la Unión Europea por ser beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia (familiares comunitarios).

* Hay tres modalidades de visado para el sector audiovisual:

- **Visado uniforme (visado Schengen)**: para estancias inferiores a 90 días en cualquier período de 180 días
- **ESA**: para estancias superiores a 90 días y de hasta un máximo de 180 días

- **RSA:** para estancias superiores a 180 días

*** PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE VISADO Y SU RECOGIDA:**

- Por el propio solicitante de visado mayor de edad o por alguno de sus progenitores/representantes legales cuando se trate de menores de edad.
- Por un representante de la empresa que contrata en España y autorizado por el profesional del sector audiovisual. Se admite una autorización manuscrita firmada por el interesado

*** CITA PREVIA.** Los interesados pueden concertar una cita previa para la presentación de su solicitud a través de la siguiente dirección de correo electrónico: emb.hanoi.vis@maec.es

*** FOTOCOPIAS.** Se recuerda que de cada documento original se presentarán una fotocopia. Las fotocopias se realizarán después de haber sido compulsadas las traducciones y/o legalizados los documentos.

*** LEGALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN.** Todo documento público expedido por autoridades no españolas debe ser previamente legalizado. Los documentos redactados en lengua que no sea español deben acompañarse de su traducción a esta lengua, realizada por un notario u oficina cuyas traducciones sean admitidas por organismos oficiales que deberá presentarse justo delante de la copia del original.

*** ENTREVISTA.** En cualquier momento de la tramitación del expediente, esta Embajada podrá requerir la comparecencia personal del interesado si se considera necesario.

*** A LA LLEGADA A ESPAÑA:**

- Los profesionales del sector audiovisual titulares de un visado uniforme (visado Schengen) o de un visado código ESA deben solicitar la asignación de un Número de Identificación de Extranjero (NIE) si no dispusieran del mismo.
- Los profesionales del sector audiovisual titulares de un visado código RSA deberán tramitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero.
- La empresa ubicada en España deberá efectuar el alta correspondiente en la Seguridad Social